

REF: 01800013110008-2022-00234-00

Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Junio 10 de 2.022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa, que se pretende se ordene la corrección del Registro Civil de Nacimiento visible a folio 312 tomo 58/61 de los libros de inscripción de nacimientos que reposan en la Notaria Primera del Circulo de Monteria-Cordoba del señor JORGE ELIECER FLOREZ ARROYO, en lo que se refiere a la fecha de nacimiento, ya que en el RCN del mencionado, se refleja que nació el 20 de marzo de 1948 y sostiene el actor que nació el 20 de marzo de 1947, asunto que de conformidad con el numeral 6 del Art. 18 del C.G.P., es de competencia, en primera instancia, de los jueces civiles municipales.

En consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se remitirá al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º. Rechazar de plano la presente demanda en razón a las motivaciones plasmadas en este proveído.

2º Remítase a la oficina judicial, para que realice el reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para su conocimiento.

3º. Hágase las anotaciones respectivas y descárguese del TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

lml